

Exoneran de proceso de selección la contratación de la Obra "Construcción de Túnel de Drenaje Subterráneo del Cerro Tamboraque"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 066-2009-MEM/DM

Lima, 30 de enero de 2009

VISTOS:

Los Informes de la Oficina de Logística N° 003-2009-MEM-OGA/LOG de fecha 30 de enero de 2009, y el Informe Legal N° 020-2009-MEM-OGAJ de fecha 30 de enero de 2009, y el Memorando N° 125-2009/MEM-DGM que adjunta el Estudio y el Expediente Técnico elaborado que sustentan la exoneración del Ministerio de Energía y Minas respecto del Proceso de Selección para contratar la Obra "Construcción de Túnel de Drenaje Subterráneo del Cerro Tamboraque", declarado en emergencia mediante Decreto Supremo N° 050-2008-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 064-2008-PCM;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto de Urgencia N° 044-2008, se autorizó al Ministerio de Energía y Minas para que en forma subsidiaria adopte las acciones necesarias para efectuar los estudios, las obras y supervisión del drenaje subterráneo del Cerro Tamboraque, declarado en Estado de Emergencia mediante Decreto Supremo N° 050-2008-PCM y prorrogado por Decreto Supremo N° 064-2008-PCM, con la finalidad de contribuir a su estabilización física;

Que, con fecha 03 de diciembre 2008, el Ministerio de Energía y Minas contrató a la Empresa SVS Ingenieros S.A.C, a fin de que ésta preste el servicio de Elaboración del Estudio y del Expediente Técnico a Nivel Constructivo del Sistema de Drenaje Subterráneo del Cerro Tamboraque;

Que, con fecha 04 de diciembre de 2008, la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas suscribió el contrato N° 441-2008-MEM/DGM con la empresa SVS Ingenieros SAC, para la ejecución del servicio señalado en el considerando que antecede;

Que, posteriormente, luego de concluido el servicio prestado por la empresa SVS Ingenieros SAC, la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, mediante Memorando N° 125-2009-MEM/DGM, de fecha 30 de enero de 2009, solicitó la contratación de una empresa que ejecute la Obra "Construcción de Túnel de Drenaje Subterráneo del Cerro Tamboraque" en los términos y condiciones que se detallan en el Estudio y en el Expediente Técnico a Nivel Constructivo del Sistema de Drenaje Subterráneo del Cerro Tamboraque elaborado por la empresa señalada;

Que, la contratación de la Ejecución de Obra "Construcción de Túnel de Drenaje Subterráneo del Cerro Tamboraque", se sustenta en la necesidad de adoptar medidas de emergencia para la ejecución de la misma, dado el grave riesgo ambiental existente en la zona;

Que, mediante el Informe Técnico N° 003-2009-MEM-OGA/LOG, el Director de Logística señala que resulta viable la exoneración del proceso de selección respectivo, a fin de que se contrate para la ejecución de la obra "Sistema de Drenaje Subterráneo del Cerro Tamboraque", bajo el supuesto de situación de emergencia;

Que, el valor referencia del servicio requerido es de Cuatro Millones Novecientos Trece Mil Quinientos Cinco Y 85/100 Nuevos Soles (S/. 4,913,505,85), para lo cual se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00505-2009-MEM-OGP/PRES, de fecha 30 de enero de 2009, por la misma suma que se señala en las líneas que anteceden, emitida por la Directora de la Oficina de Presupuesto, para contratar la Obra "Construcción de Túnel de Drenaje Subterráneo del Cerro Tamboraque";

Que, el literal c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, señala que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con dicha Ley;

Que, en este sentido, el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, precisa que la situación de emergencia es aquella en la cual la entidad tiene que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidad que afecten la defensa nacional, debiendo la Entidad adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevinientes, después de lo cual deberá convocar los procesos de selección que correspondan. Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el informe técnico-legal respectivo se debe fundamentar las razones que motivan la adquisición o contratación definitiva;

Que, asimismo, dicho artículo señala que toda contratación o adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización del evento que la produjo, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad, publicando la Resolución o Acuerdo correspondiente, remitiéndolo, junto con el informe técnico-legal sustentatorio, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de la ejecución de las prestaciones;

Que, en consecuencia, la Dirección General de Minería, con base en el Estudio y en el Expediente Técnico a Nivel Constructivo del Sistema de Drenaje Subterráneo del Cerro Tamboraque presentado por la Empresa SVS Ingenieros SAC, solicitó la cotización de cinco empresas especializadas en el rubro, para la Ejecución de la Obra Sistema de Drenaje Subterráneo del Cerro Tamboraque, bajo el sistema de precios unitarios;

Que, de acuerdo al Informe N° 01-2009-MEM-CE, que adjunta copia del expediente técnico que acompaña los Términos de Referencia respectivos, y el cuadro comparativo de cotizaciones presentado, se ha concluido que se requiere la contratación de la Empresa IESA S.A., empresa que cuenta con una vasta experiencia en lo que respecta a la ejecución de obras vinculadas a la actividad minera, asimismo, como lo señala el informe citado, cuenta con una importante gama de clientes, entre los cuales destacan las principales compañías mineras que desarrollan sus proyecto en el territorio nacional, y con un equipo de técnicos de primer nivel, de ahí que resulta pertinente y necesario proceder a la exoneración del Proceso de Selección respectivo, bajo la causal de Situación de Emergencia;

Que, en el ejercicio de las facultades de delegación contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM; y sus modificatorias; resulta conveniente delegar, en la Oficina General de Administración, la facultad de aprobar el expediente correspondiente al proceso exonerado bajo la causal de Situación de Emergencia, a que se refiere la presente resolución, así como las bases respectivas;

En virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM; y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001 MEM Central del Ministerio de Energía y Minas para el año fiscal 2009, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 022-2009-MEM/DM, y sus modificatorias, la Obra "Construcción de Túnel de Drenaje Subterráneo del Cerro Tamboraque", declarado en emergencia mediante Decreto Supremo N° 050-2008-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 064-2008-PCM.

Artículo 2°.- Aprobar la exoneración del Proceso de Selección por la causal de Situación de Emergencia, para efectuar la contratación señalada en el artículo precedente y así, contratar en forma directa y mediante acciones inmediatas, a la Empresa IESA S.A.

Artículo 3°.- La referida adquisición será realizada por la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, hasta por el monto de Cuatro Millones Novecientos Trece Mil Quinientos Cinco Y 85/100 Nuevos Soles (S/. 4,913,505,85) con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados, por un plazo de 180 días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato respectivo.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina General de Administración la aprobación del expediente y de los documentos correspondientes al proceso exonerado en la causal de Situación de Emergencia.

Artículo 5°.- Disponer que la Oficina General de Administración remita copia de la presente Resolución y de los Informes del Visto a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de su emisión; debiendo publicarlas adicionalmente, a través del SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

308030-1

INTERIOR

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de transporte, almacenamiento y despacho de combustible para las unidades vehiculares, aeronaves, embarcaciones, maquinarias y equipo de la PNP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 064-2009-IN/PNP

Lima, 26 de enero del 2009

VISTOS, el Oficio N° 087-2009-DIRLOG-PNP/DIVCOM-DA, de fecha 23 de enero de 2009, emitido por el Director de Logística de la Policía Nacional del Perú, mediante el cual remite el informe N° 011-2009-DIRLOG-PNP/DIVCOM-DA, de fecha 23 de enero de 2009, emitido por el Jefe de la División de Combustibles de la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú; el Informe Legal N° 02-2009-DIRLOG-PNP/UAJ, de fecha 23 de enero de 2009, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú, y, el Informe N° 228-2009-IN-0201, de fecha 26 de enero de 2009, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, que sustentan la causal de desabastecimiento inminente para la contratación de los servicios de transporte, almacenamiento y despacho del combustible para la Policía Nacional del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 166° de la Constitución Política del Perú, la Policía Nacional está encargada, entre otros, de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, para lo cual requiere proveerse de bienes y servicios, de manera eficiente, oportuna y transparente;

Que, en el caso del abastecimiento de combustible para las unidades vehiculares, aeronaves, embarcaciones, maquinarias y equipos, de la Policía Nacional del Perú, el pago por los servicios de transporte, almacenamiento y despacho del combustible se ha venido efectuando con la retención de un porcentaje del combustible adquirido;

Que, la selección de las estaciones de servicio, a través de las cuales se abastecen las unidades vehiculares de la Policía Nacional del Perú, así como de los medios para el abastecimiento a las aeronaves, embarcaciones, maquinaria y equipos, se ha venido desarrollando sin observarse la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado, lo que ha generado que el gasto en combustible no refleje el consumo real;

Que, el Órgano de Control Institucional de la Policía Nacional del Perú, entidad conformante del Sistema Nacional de Control, mediante Informe N° 016-2005-CGR-OCI-PNP-E2, de fecha 12 de septiembre de 2005 e Informe N° 024-2006-CGR-OCI-PNP-E2, de fecha 29 de septiembre de 2006 ha observado la situación descrita en los considerandos precedentes, recomendando la adopción inmediata de medidas correctivas destinadas a dar solución a la problemática del abastecimiento de combustible de las unidades vehiculares, aeronaves, embarcaciones, maquinarias y equipos de la Policía Nacional del Perú;

Que, asimismo, la Oficina Nacional Anticorrupción, en su momento realizó una investigación respecto de la misma problemática que derivó en una denuncia penal que viene siendo investigada en la Segunda Fiscalía Provincial Penal especializada en delitos de corrupción de funcionarios por los presuntos delitos de Malversación y Colusión;

Que, el Ministerio del Interior viene adoptando una serie de medidas para garantizar el uso eficiente de los recursos relacionados con el abastecimiento del combustible, entre las cuales se encuentra la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional con la empresa Petróleos del Perú SA. - PETROPERU SA., por el cual la Policía Nacional del Perú adquiere el combustible que necesita en las plantas de abastecimiento y en los depósitos en los aeropuertos de la citada empresa pública;

Que, el citado convenio comprenderá la implementación de un sistema tecnológico de control de abastecimiento de combustible en las estaciones de servicios y en cada unidad vehicular así como la prestación de los servicios complementarios de transporte, almacenamiento y despacho; que permitirá conocer el abastecimiento y consumo reales de combustible, lo que contribuirá al uso eficiente de los recursos y a incrementar la capacidad operativa de la flota vehicular de la Policía Nacional del Perú;

Que, en tanto se desarrolla la implementación del mencionado sistema tecnológico, es necesario que de manera inmediata se formalice la contratación de los servicios de transporte, almacenamiento y despacho del combustible que la Policía Nacional del Perú adquiere de la empresa PETROPERU SA., dejándose sin efecto, en el más breve plazo, cualquier acuerdo existente para la prestación de los referidos servicios que no hubiera sido realizado producto de los procesos de selección establecidos en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, conforme se desprende del Memorandum Múltiple N° 014-2009-DIRGEN-PNP/SPA emitido por el Director General de la Policía Nacional del Perú;

Que, la adopción de estas medidas, en el marco de las recomendaciones de los Organos de Control, significarán que el uso de los recursos de la Policía Nacional del Perú para el suministro del combustible que requiere se sujete a la normativa correspondiente, sin embargo, traerán como consecuencia el desabastecimiento temporal de combustible en la Policía Nacional del Perú con la consecuente paralización de su flota vehicular, lo que pondría en riesgo la seguridad ciudadana y el orden interno, comprometiendo en forma directa e inminente las funciones que la Policía Nacional del Perú tiene a su cargo de manera esencial, todo lo cual demanda una actuación inmediata del Sector interior;

Que, sobre la base de lo expuesto, la Dirección de Logística de la Policía Nacional del Perú ha emitido el Informe N° 011-2009-DIRLOG-PNP/DIVCOM-DA, que justifica técnicamente la presente exoneración, en el que señala que la situación descrita conlleva un desabastecimiento inminente de los servicios de transporte, almacenamiento y despacho del combustible que la Policía Nacional del Perú adquiere a la empresa Petróleos del Perú SA., solicitando que se declare la situación de desabastecimiento inminente de los mencionados servicios y se aprueba la exoneración del proceso de selección por el plazo necesario para desarrollar el proceso de selección que corresponde, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones y adquisiciones, las cuales tienen por finalidad garantizar que las Entidades obtengan los